



*ANF - SUGERENCIA
A DERECHO DE PETICION
de 01/12/12*

SI A 2012001514



Duitama, 07 de Noviembre de 2012
Oficio No. 145-2012



Fecha 10/12/2012 13:31:27
Asunto : DERECHO DE PETICION
Destino : / Rem CIU HOSPITAL REGIONAL DE DUITA
www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

Rad No 2012-233-007771-2
Us Rad. GESGOMEZ

C.I. 110.007.2013

Doctor
JAIME RAUL ARDILA BARRERA
Auditor General de la República
Carrera 10 No. 17 – 18 Piso 9 Edificio Colseguros
Bogotá D.C.

*selegada
Sr Reynaldo
para el empujamiento y
firma con fecha 12/12*

ASUNTO: DERECHO DE PETICION (Art. 23 de la Constitución Nacional)- TEMA: LIQUIDACION CUOTA DE FISCALIZACION CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 9º DE LA LEY 617 DE 2000.

ARMANDO TIBADUIZA VARGAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 9.528.546 de Sogamoso, en mi calidad de Gerente (E) y Representante Legal de la E.S.E. Hospital Regional Duitama, la cual se identifica con el Nit. 891.855.438-4; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me dirijo a usted con el fin de presentar esta petición. Para lo cual me permito muy respetuosamente narrar los siguientes,

HECHOS:

1. Que para el funcionamiento de la Contraloría General de Boyacá, cada año se hace necesario fijar y ordenar el pago de la cuota de fiscalización, que por Ley debe hacer la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama.
2. Que como consecuencia de lo anterior, la Contraloría General de Boyacá requirió al Hospital la proyección del valor de la cuota de vigilancia fiscal para la vigencia 2012, motivo por el cual esta entidad dio respuesta a dicho requerimiento tomando la ejecución a la fecha de este y realizando la respectiva proyección a diciembre del año 2011.
3. Que posteriormente la Contraloría General de Boyacá teniendo en cuenta la proyección de la cuota de fiscalización remitida por la empresa, profirió la Resolución 051 del veinte (20) de febrero de 2012, fijando como cuota de fiscalización para el año 2012 la suma de **Diecinueve millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos setenta y tres pesos M/CTE (\$ 19.493.573,00)**, a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama
4. Luego el Hospital remitió la re liquidación de la cuota de auditaje correspondiente a la vigencia fiscal 2012, de conformidad a la ejecución presupuestal a diciembre treinta y uno (31) de 2011.
5. Que en esta re liquidación, el Hospital le aclara a la Contraloría de Boyacá, que de la ejecución presupuestal se debe restar los valores correspondientes a la disponibilidad inicial, los pagos recibidos del sistema general de participaciones por concepto de Contratos suscritos con la Gobernación de Boyacá para la atención de la Población Pobre no Afiliada (PPNA) y lo correspondiente a la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones

E.S.E Hospital Regional Duitama
Av. de las Américas Cra. 35 Tel. 7626210 - 7626212 Fax 7626216

*MJB
14/12/12
16pm*
10 DIC 2012
*10.12.12
4:25*
(13)

- colectivas; como también los aportes del nivel departamental por concepto del contrato de concurrencia para el pago de cesantías retroactivas y aportes de la Gobernación para la construcción y remodelación de la Central de Urgencias del Hospital.
6. Posteriormente sin sustento jurídico y contrario a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 715 de 2001, la Contraloría General de Boyacá profirió la Resolución 324 del doce (12) de septiembre de 2012, modificando la cuota de fiscalización fijada por la Resolución 051 del veinte (20) de febrero de 2012, que a la vez la aumenta a **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 46.320.667.00)**, sin tener a consideración que dentro del total hacen parte valores provenientes del Sistema General de Participaciones, los cuales no se deben tomar como base de liquidación de la cuota de fiscalización.
 7. La contraloría se contradice, porque en la Resolución 051 del veinte (20) de febrero de 2012 acepta los descuentos por concepto de recursos provenientes del sistema general de participaciones; y al realizar la re liquidación de la cuota de fiscalización fijada mediante la Resolución 324 del doce (12) de septiembre de 2012 desconoce la procedencia de dichos recursos y toma como base la totalidad de ingresos recaudados, descontando únicamente la disponibilidad inicial
 8. Que la E.S.E Hospital Regional de Duitama tiene como objeto social la Prestación de Servicios de Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud como lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus normas concordantes. Adicionalmente es importante recalcar que parte de nuestros usuarios son catalogados como población pobre, razón por la cual al Departamento de Boyacá le corresponde adelantar los trámites necesarios entre su red de prestadores de servicios de salud para garantizar la atención que requiera cualquier persona que no se encuentre cubierta por ninguna clase de seguridad social (Régimen subsidiado o contributivo), con recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones.
 9. Que el Departamento de Boyacá y la E.S.E. Hospital Regional de Duitama suscribieron un Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es la Prestación de Servicios de Salud a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda, y servicios no pos-s a la población afiliada al régimen subsidiado del departamento de Boyacá.
 10. Que en la cláusula séptima de dicho Contrato Interadministrativo, denominada -Valor del Contrato- establece lo siguiente: *"El valor del presente contrato es por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.484.565.285.00) M/CTE distribuidos de la siguiente manera: Complemento Prestación de Servicios: \$2.273.625.012.00 y Aporte Patronal: \$1.210.940.273.00"***
 11. Que debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 715 de 2001, el cual dispone: *"Artículo 97. **GRAVÁMENES A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.**"* (Las negrillas son mías)
 12. Que el inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 789 de 2002, reza lo siguiente: *"(...) **Las entidades mencionadas, con el objeto de respetar la correcta destinación de los recursos de la seguridad social, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Constitución Nacional no estarán obligadas a cancelar contribuciones a las Contralorías.**"* (Las negrillas son mías)

PETICION

Con base en todo lo anterior, le solicito muy respetuosamente que se emita concepto sobre el siguiente cuestionamiento:

¿Si los recursos recibidos del sistema general de participaciones por concepto de Contratos suscritos con la Gobernación de Boyacá para la atención de la Población Pobre no Afiliada (PPNA) y lo correspondiente a la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones colectivas; como también los aportes del nivel departamental por concepto del contrato de concurrencia para el pago de cesantías retroactivas y aportes de la Gobernación para la construcción y remodelación de la Central de Urgencias del Hospital, se deben tener en cuenta al momento de liquidar la cuota de fiscalización de la Contraloría General de Boyacá? De conformidad a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 715 de 2001.

Con el respeto y la discreción acostumbrada sustento este Derecho de Petición, y estaré a la espera de obtener su respuesta dentro del término otorgado por la normatividad que rige la materia, en aras de tener claridad sobre este tema.

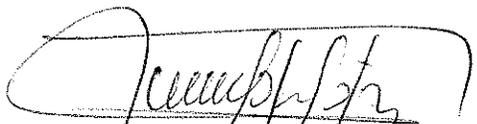
ANEXOS

- Fotocopia de Contrato Interadministrativo No. 000273 suscrito entre el Departamento de Boyacá y la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, donde se puede evidenciar que estos recursos provienen del Sistema General de Participaciones. (10 Folios)

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en dicho la E.S.E. Hospital Regional de Duitama que se encuentra ubicado en la Avenida las Américas con carrera 35 en la ciudad de Duitama (Boy.).

Atentamente



ARMANDO TIBADUIZA VARGAS
Gerente (E)
E.S.E. Hospital Regional de Duitama

*delegada
Sr. Reynaldo Jico
Desa su consentimiento y
firma*

Nota: Se anexa el documento arriba enunciado

C.C. Contralora General de la República



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA, Y SERVICIOS NO POS-S A LA POBLACION AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LO CUAL REQUIERE DE RECURSO HUMANO, TECNOLÓGICO E INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE COMPLEJIDAD HABILITADO COMO PRESTADOR.

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.46.368.556 de Sogamoso, en su condición de delegado del Gobernador del Departamento de Boyacá para la contratación, mediante el decreto número 1447 del 19 de marzo de 2009, quien en adelante y para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y **ALEXANDER MESA ROMERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.403 de Sogamoso, en su calidad de Gerente y en representación legal de **LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** con Nit. No. 891.855.438-4, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA**, hemos convenido directamente en consideración de las calidades del contratista, y conforme lo señala la ley 1150 del 2007 literal c) y el artículo 78 del decreto 2474 de 2008, celebrar el presente Contrato Interadministrativo para la prestación del servicio público de salud, a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidio a la demanda y servicios no pos-s a la población afiliada al régimen subsidiado del departamento de Boyacá, por parte de la Red pública del Departamento, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 185 de la ley 100 de 1993 facultó a **LA ENTIDAD EJECUTORA** para cumplir funciones de prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Que el artículo 78 del Decreto 2474 permite la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 3. Que la E.S.E es una entidad pública y por lo tanto puede celebrarse el tipo de contrato antes señalado. 4. Que existe disponibilidad presupuestal No. 197 del 2 de Enero de 2012 para la celebración del presente contrato. 5. Que mediante Resolución No.172 del 2 de Enero de 2012 se ordenó la presente contratación. 6. Que la Entidad ejecutora declara bajo la gravedad del juramento prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley. 7. Se cuenta con estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos previos para realizar la presente contratación. 8. Que es competencia directa del Departamento gestionar la prestación de servicios en salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda que resida en su jurisdicción mediante Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, de acuerdo a lo previsto en art. 43, numeral 43.2.1 de la Ley 715 de 2001. 9. El presente contrato se regirá bajo la normatividad contenida en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que lo adicionen, modifiquen, reglamenten, aclaren o complementen. En consecuencia las partes hemos decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA, Y SERVICIOS NO POS-S A LA POBLACION AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, PARA LO CUAL REQUIERE DE RECURSO HUMANO, TECNOLÓGICO E INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE COMPLEJIDAD HABILITADO COMO PRESTADOR. SEGUNDA: NATURALEZA ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.** Las acciones de los contratistas estarán contempladas de acuerdo al nivel de atención de cada ESE, y según la determinación realizada en el Estudio de Red que se realizó por parte del Departamento que se encuentra vigente y a los servicios inscritos debidamente por las Empresas Sociales del Estado. La prestación de los servicios asistenciales que comprende el presente contrato corresponde exclusivamente a los servicios asistenciales de salud que hacen parte del anexo No. 01, habilitados por **LA ENTIDAD EJECUTORA**, que corresponden a las actividades, procedimientos e intervenciones de 2 y/o 3 nivel de atención, para la atención de los Pobres No Asegurados (PNA) del DEPARTAMENTO y los eventos no incluidos en el POS-S. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA.** **LA ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas aquellas que le impongan las disposiciones legales y éticas relacionadas con la prestación de los servicios objeto del presente contrato vigentes en la actualidad o que se expidan en el futuro, como los deberes que impone la sana práctica profesional, el orden público, la moral y las buenas costumbres: a.) Prestar los servicios, contenidos en el presente contrato, a todos los pacientes que acrediten debidamente su derecho a ser atendidos o que aparezcan en el Comprobador de Derechos anexo al presente contrato entregado por EL DEPARTAMENTO, prestación que cubre los aspectos contenidos en el objeto del presente contrato, que comprometa una actividad por parte suya dentro de los estándares de calidad, oportunidad y eficiencia determinados por EL DEPARTAMENTO. b.) En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito que impida el



SECRETARÍA HACIENDA
Dirección de Contratación



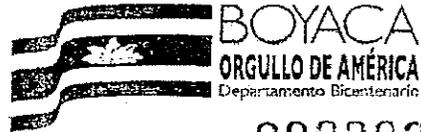
00000273

5

cumplimiento de la atención de los servicios aquí contratados, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá efectuar la solicitud de remisión al CRUEB para ser autorizada de forma inmediata. c) Facturar los insumos y medicamentos de los servicios prestados según los valores institucionales del prestador siempre que estos se encuentren dentro de los valores promedio del mercado, en caso contrario se reconocerán los valores PLM medio. d.) Llevar Registros de atención diaria, individual, de Procedimientos, Intervenciones y Actividades así como mantener informes estadísticos de atenciones y procedimientos practicados. e.) Abstenerse de emitir incapacidades, fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y sin diligenciar la historia clínica, que será soporte de estas solicitudes. f) Constituir póliza de responsabilidad civil médica que ampare los riesgos en el ejercicio de su actividad profesional. En el caso de las Personas Jurídicas, el Representante Legal verificará que todos y cada uno de sus profesionales (adscritos o vinculados) cuenten con la respectiva póliza de responsabilidad civil, que garantice el pago de cualquier perjuicio que se derive del ejercicio de su actividad. g.) Atender oportuna y eficazmente las solicitudes que le formule EL DEPARTAMENTO en el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato. h) Informar al DEPARTAMENTO todos los casos que se presenten sobre las posibles inconsistencias en la Base de Datos según Anexo técnico No. 1 de la Resolución 3047 de 2008. i) Permitir al DEPARTAMENTO el acceso a la información relacionada con el estado de salud del Usuario y la prestación de los servicios de salud, mediante la historia clínica y demás documentos que requiera EL DEPARTAMENTO para fines exclusivos de auditoría de conformidad con la Ley 23 de 1981, el Decreto reglamentario 3380 de 1981, el artículo 5° del Decreto 1725 de 1999, la Resolución 1995 de 1999 y demás normas que los modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen. j) Remitir al Usuario a un PSS de la red de EL DEPARTAMENTO, previa autorización de éste, si existe cualquier tipo de complicación que no pueda ser tratada dentro del marco de actividades, procedimientos e intervenciones objeto del presente contrato. El equipo médico a cargo de LA ENTIDAD EJECUTORA debe realizar las contra remisiones a que haya lugar según la pertinencia médica para continuar el manejo en el primer nivel de complejidad. k) LA ENTIDAD EJECUTORA deberá abstenerse de cobrar al afiliado cualquier suma adicional por la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En el evento en que LA ENTIDAD EJECUTORA suministre servicios en condiciones diferentes a las contempladas en el objeto del presente contrato y el usuario así los acepte, LA ENTIDAD EJECUTORA asumirá estos gastos y deberá facturar los mismos al usuario, su acudiente o su representante directamente. l) Responder de manera integral por cualquier perjuicio, daño, lesión, incapacidad o enfermedad que le acaeciére al paciente objeto del presente contrato durante su estancia o estadía en las instalaciones, y/o por el suministro de los servicios objeto del presente contrato, atribuible a dolo o negligencia así sea levisima durante la estadía del paciente objeto del presente contrato en dichas instalaciones, y/o por el suministro de los servicios objeto del presente contrato. m) Permitir al DEPARTAMENTO ejercer permanentemente las auditorías médica, contable y financiera para efectos de verificar la correcta y eficiente ejecución del contrato. n) Suministrar oportunamente de manera mensual, con la radicación de la cuenta de cobro, la información verídica, coincidente del medio físico con el medio magnético, correspondiente a los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), Informe estadístico de caracterización de las atenciones prestadas en el mes según anexo No 5. ñ) Cumplir con los protocolos y procedimientos establecidos en el MODELO DE ATENCION, conforme a lo definido por el literal b del artículo 3° del Decreto 4747 de 2007, el numeral 2° del literal b del artículo 5° del Decreto 4747 de 2007 y las normas que los adicionen, modifiquen, aclaren, reglamenten o complementen. o) Acatar las recomendaciones y sugerencias realizadas por el interventor y/o el auditor del DEPARTAMENTO. p) LA ENTIDAD EJECUTORA, deberá demostrar la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social para ello, relacionará en la factura, o cuenta de cobro, el número o referencia de la planilla de pago de los aportes respectivos. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, EL DEPARTAMENTO retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo defina el reglamento, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 2° del Decreto 129 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen, reglamenten, aclaren o complementen. q) LA ENTIDAD EJECUTORA responderá por los insumos, laboratorios, medicamentos y transporte objeto del presente contrato, que se deriven de la complejidad contratada, salvo aquellos que se deriven de una complejidad distinta a la contratada, cuando opere el sistema de referencia y contra referencia que hace parte integral del presente contrato en el Anexo No.02 al cual se encuentra obligado. r) Las demás obligaciones, que de la naturaleza del presente contrato y de los servicios se deriven o impongan las normas legales. s) Presentar para cada pago la certificación de encontrarse al día con el pago de parafiscales de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 785 de 2003. t) Solicitar autorización previa para el suministro de insumos y medicamentos no cubiertos en el Acuerdo 08 de 2009 exceptuando los casos de urgencia. v) Solicitar autorización previa para la realización de atenciones ambulatorias y procedimientos programados al departamento. w) Disponer de un área física para la actividad de auditoría y/o autorizaciones de servicios objeto del presente contrato. x) Garantizar que cumplirá con la prestación del servicio y suministro de medicamentos con oportunidad, calidad y accesibilidad, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1122 de 2007. METAS DE OPORTUNIDAD, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD que hacen parte del anexo técnico No.



SECRETARÍA HACIENDA
Dirección de Contratación



00000273

01. y) Para el Tercer nivel de atención, aplicaran los indicadores de la Circular 056 de 2009 con la frecuencia definida para el país, con el fin de garantizar el porcentaje de cumplimiento de metas alcanzado por la ESE (ó IPS), pactadas y descritas en el anexo técnico No. 01 INDICADORES DE METAS DE CUMPLIMIENTO DE COBERTURA, PRODUCCION Y CALIDAD. z) Garantizar la prestación de los servicios en todos los eventos y problemas de salud susceptibles de ser atendidos en el II y III nivel de atención por médico general y/o personal auxiliar y/o paramédico y/o por otros profesionales de la salud no especializados, en forma ambulatoria o con hospitalización, según lo definido para este nivel en los artículos 20, 21, 96 al 100 y del 103 al 104 de la Resolución 5261 de 1994 (Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos) en concordancia con la capacidad resolutoria y la habilitación de servicios certificada por la Secretaría de Salud de Boyacá y ofertados por cada ESE (ó IPS) que se contrate en cada municipio.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.- EL DEPARTAMENTO se obliga para con LA ENTIDAD EJECUTORA a:

a) Velar por la ejecución y cumplimiento del Contrato de Prestación de servicios de Salud y por la Atención en Salud de la población pobre no afiliada a partir de la suscripción y registro de este contrato a través de la Interventoría. b) Disponer y mantener un sistema de información permanente y actualizado que permita obtener datos separados con relación al número de personas a atender, con su correspondiente documento de identidad. c) Entregar a LA ENTIDAD EJECUTORA a la suscripción del presente contrato, la base de datos de los usuarios que hacen parte del presente contrato, depurada y actualizada en cumplimiento de los requerimientos del Sistema de Información definidos en las normas vigentes. d) En cumplimiento de lo establecido por el parágrafo 1° del artículo 44° de la Ley 1122 de 2007, y el parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto 4747 de 2007 y las normas que los modifiquen, adicionen, aclaren, reglamenten o complementen, garantizar la administración en línea de las bases de datos de los usuarios objeto del presente contrato, asegurando su depuración, y el correcto y oportuno registro de las novedades. En caso de no contar con la información actualizada en línea, EL DEPARTAMENTO deberá entregar y actualizar la información por los medios disponibles, esto es, entregar a LA ENTIDAD EJECUTORA, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el archivo de Novedades donde conste el comportamiento de los usuarios, que permitan, realizar los ajustes necesarios para determinar lo efectivamente adeudado a LA ENTIDAD EJECUTORA. e) Incorporar, en su Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, procesos de auditoría externa que le permitan evaluar sistemáticamente los procesos de atención a los usuarios por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA. Esta evaluación debe centrarse en aquellos procesos definidos como prioritarios y en los criterios y métodos de evaluación previamente acordados entre EL DEPARTAMENTO y LA ENTIDAD EJECUTORA, conforme a lo establecido por el artículo 38 del Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, aclaren, adicionen o complementen. f) Disponer de instrumentos permanentes para atender las quejas y reclamos de los usuarios en la Secretaría de Salud a través de la Oficina del Sistema de Atención a la Comunidad SAC y de la línea 018000972728, para lo cual se exigirá a LA ENTIDAD EJECUTORA publicar estos medios de información en un sitio visible para el usuario. g) Pagar a LA ENTIDAD EJECUTORA en forma anticipada dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato el precio de los servicios prestados. h) Orientar e indicar las políticas a seguir para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo a la Política departamental de Atención Primaria en Salud, sin que se entienda afectada la autonomía e independencia de LA ENTIDAD EJECUTORA en el cumplimiento de sus obligaciones. i) Garantizar a los usuarios el sistema de referencia y contra referencia para los servicios objeto del presente contrato, con el fin de facilitar la oportuna prestación de los servicios de salud a los usuarios. j) Efectuar máximas medidas de control y pertinencia por caso sobre el proceso de autorizaciones de servicios tendientes a garantizar que las frecuencias de uso sean las adecuadas. k) Expedir en forma oportuna las autorizaciones para la prestación de los servicios no contenidos en el objeto del presente contrato, conforme a lo señalado en la Resolución 3047 de 2007 y las demás normas que la adicionen, modifiquen, reglamenten, aclaren o complementen. l) Definir la información estadística necesaria que LA ENTIDAD EJECUTORA deberá enviar al DEPARTAMENTO, con la periodicidad que este determine y de acuerdo con lo establecido en la reglamentación que al respecto expidan los organismos competentes, suministrando oportunamente, y por una sola vez, los modelos de los formatos para el envío de la información referida. m) EL DEPARTAMENTO, realizará la auditoría sobre la facturación, y la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, fundamentalmente sobre los procedimientos utilizados y la actividad desplegada, y dar a conocer a LA ENTIDAD EJECUTORA los mecanismos de auditoría dispuestos sobre los servicios a cargo del prestador, así como los indicadores que serán utilizados para tal fin n) Entregar a LA ENTIDAD EJECUTORA, el MODELO DE ATENCION que regirá y orientará el suministro de los servicios objeto del presente contrato a cargo de LA ENTIDAD EJECUTORA ñ) A través del CRUEB, garantizar una línea de atención 24 horas para la verificación de derechos de los usuarios objeto del presente contrato y para la resolución de inquietudes; o) Verificar la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social conforme a las disposiciones legales, para lo cual deberá solicitar que LA ENTIDAD EJECUTORA relacione en la factura, o cuenta de cobro, el número o referencia de la planilla de pago de los aportes respectivos. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, EL DEPARTAMENTO retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la



SECRETARÍA HACIENDA
Dirección de Contratación



00000273

liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo defina el reglamento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto 129 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen, reglamenten, aclaren o complementen. p) Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. q) Solicitar para cada pago la certificación de paz y salvo del pago de aportes parafiscales. **QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS DE LAS PARTES.**- Las partes deben: a) Tener un sistema de información que permita, obtener datos separados para EL DEPARTAMENTO y LA ENTIDAD EJECUTORA en relación con el número de población usuaria por este contrato, con su correspondiente identificación; b) Vigilar, inspeccionar, auditar y controlar la calidad de los servicios prestados a los usuarios objeto del presente contrato por el Prestador de Servicios de Salud, sin perjuicio de las acciones legales de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y demás autoridades competentes; c) Informar y educar a los usuarios, sobre los procedimientos para la atención en salud, la red prestadora de servicios contratada; los deberes y derechos que poseen dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud; el uso racional de los servicios; d) Atender los requerimientos que le presente el público en general y en especial las que se deriven en cumplimiento de la auditoría e interventoría de este contrato. **SEXTA: CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL USUARIO.**- LA ENTIDAD EJECUTORA prestará los servicios objeto del presente contrato a quienes presenten el documento de identidad o cualquier otro mecanismo tecnológico y el carné o certificado que lo identifique como: pobre por el Sistema de Identificación de Beneficiarios que defina el Compes - sisben I, II y III, o listado censal, afiliado al régimen subsidiado, que permita demostrar su condición de pobre no asegurado, o de afiliado al régimen subsidiado en servicios no cubiertos por subsidios a la demanda, o de desplazado, o de afiliado al régimen subsidiado y que figuren en los listados de usuarios con derechos que le entregue a LA ENTIDAD EJECUTORA a la firma del presente contrato EL DEPARTAMENTO conforme a lo establecido por el inciso 2° del artículo 11° del Decreto 4747 de 2007. **SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.**- El valor del presente Contrato es por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.484.565.285.00) M/CTE** distribuidos de la siguiente manera: **Complemento Prestación de Servicios: \$ 2.273.625.012.00 y Aporte Patronal: \$ 1.210.940.273.00**

PARAGRAFO PRIMERO.- Las partes acuerdan que La Tarifa sobre la cual se cancelará el valor de los servicios objeto del presente contrato, para los servicios relacionados en el Anexo No.01 será la contenida en el **TARIFARIO SOAT MENOS EL 20%** y las normas que lo adicionen, reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen y las tarifas de medicamentos serán las contenidas en el anexo No 6. EL DEPARTAMENTO, se obliga para con EL CONTRATISTA, a cancelar el valor del presente contrato, teniendo en cuenta los incrementos que sobre las TARIFAS aquí definidas se establezcan por la autoridad competente. **PARAGRAFO SEGUNDO.**- El valor final del presente contrato será la cantidad resultante de sumar las liquidaciones mensuales definitivas y a las que se descontará las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en la normatividad vigente sobre la materia. **OCTAVA: FORMA DE PAGO.**- EL DEPARTAMENTO pagará a LA ENTIDAD EJECUTORA en forma mensual por **TECHOS PRESUPUESTALES** sobre el valor total del contrato teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenta EL DEPARTAMENTO, y solo hasta el monto total pactado en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.**- LA ENTIDAD EJECUTORA deberá contar con las sus facturas y los soportes que establece el Anexo Técnico No. 5° de la Resolución 3047 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, reglamenten o complementen, sin que EL DEPARTAMENTO pueda exigir soportes adicionales a estos, conforme a lo establecido por el artículo 21° del Decreto 4747 de 2007, el artículo 12° de la Resolución 3047 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.**- Cuando se presenten glosas que afecten la sumatoria total del valor de los servicios objeto del presente contrato, se harán los ajustes necesarios, para determinar lo efectivamente adeudado a LA ENTIDAD EJECUTORA; estos ajustes, deberán reflejarse en el valor a pagar en el periodo pactado inmediatamente siguiente. De cualquier forma, al vencimiento del plazo del presente contrato se efectuará la liquidación del mismo, con el fin de establecer los saldos a favor o en contra de LA ENTIDAD EJECUTORA o del DEPARTAMENTO, en caso de que estos se presenten. **PARAGRAFO TERCERO.**- EL DEPARTAMENTO formulará y comunicará a LA ENTIDAD EJECUTORA las glosas a cada factura, en los términos definidos por las normas vigentes en la materia, **PARAGRAFO CUARTO.**- En el evento en que la glosa formulada resulte justificada y se haya pagado un valor por los servicios glosados, se entenderá como un valor a descontar a título de pago anticipado en cobros posteriores. De no presentarse cobros posteriores, EL DEPARTAMENTO tendrá derecho a la devolución del valor glosado y al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha en la cual EL DEPARTAMENTO canceló a LA ENTIDAD EJECUTORA según lo definido por el inciso 2° del artículo 24° del Decreto 4747 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, reglamenten o complementen **PARAGRAFO QUINTO.**- EL DEPARTAMENTO cancelará a LA ENTIDAD EJECUTORA el valor mensual correspondiente en forma anticipada, siendo necesario para el primer pago presentar únicamente la cuenta de cobro. Para los demás pagos LA ENTIDAD EJECUTORA debe presentar la cuenta de cobro adjunto a la cual deberá presentarse la siguiente información: 1. Informe estadístico de caracterización de las atenciones prestadas en el mes según **anexo No 5**. 2. Registros Individuales de



SECRETARÍA HACIENDA
Dirección de Contratación



Prestación de Servicios de Salud RIPS del mes anterior, adecuadamente diligenciados y procesados, así como otros documentos contenidos en el Instructivo denominado PRESENTACIÓN DE CUENTAS distinguido como Anexo N° 04, que hace parte integral del presente contrato. La presentación de la factura se hará en los 10 primeros días del mes objeto de cobro. **PARAGRAFO SEXTO.-** Por ningún motivo EL DEPARTAMENTO cancelará a LA ENTIDAD EJECUTORA sumas que corresponden a: 1. Servicios no incluidos en el presente contrato que sean atendidos sin autorización del DEPARTAMENTO; y/o 2. Servicios prestados a usuarios que no sean del DEPARTAMENTO, salvo que se trate de usuarios reportados en principio como usuarios del DEPARTAMENTO y no se hubiere reportado la novedad de no usuario por este en los términos y con las consecuencias establecidas en el presente contrato por su no reporte a tiempo, esto es, la no posibilidad de descuento alguno por este concepto. **PARAGRAFO SEPTIMO.-** EL DEPARTAMENTO, una vez finalizado el periodo de contratación, procederá a efectuar una verificación de la ejecución del contrato, de conformidad con el periodo contratado, el número de usuarios, el valor contratado, y el valor de las glosas, para efectos de la liquidación del contrato. **NOVENA: CUOTAS DE RECUPERACION.-** La Cuotas de Recuperación, son los dineros que debe pagar directamente a LA ENTIDAD EJECUTORA el usuario pobre no asegurado de las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda, conforme a lo establecido por el inciso 1° del artículo 18° del Decreto 2357 de 1995 y las normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, reglamenten o complementen. Los recaudos efectuados por tales conceptos pertenecerán a LA ENTIDAD EJECUTORA. En ningún caso las cuotas de recuperación podrán convertirse en barreras de acceso para los más pobres según lo contemplado por los numerales 2 y 3 del inciso 1° del artículo 18° del Decreto 2357 de 1995 y las normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, reglamenten o complementen. LA ENTIDAD EJECUTORA cobrará las cuotas de recuperación sobre el monto, los máximos valores autorizados **PARAGRAFO.-** La atención será gratuita y no habrá lugar al cobro de cuotas de recuperación en los siguientes casos: 1) Para los casos de indigencia debidamente verificada y las comunidades indígenas, según el numeral 1° del artículo 18 del Decreto 2357 de 1995. 2) Para las madres gestantes y el niño menor de un año, según artículos 43 y 50 de la Constitución Política. 3) Para las acciones de salud pública colectiva. 4) Para la atención inicial de urgencias, según lo definido por el artículo 168 Ley 100 de 1993, el artículo 10° de la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud. 5) Para las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida, las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública, según el artículo 13 de la Resolución 412 de 2000 y los incisos 1° y 2° del artículo 9° de la Resolución 3384 de 2000, excepto en los procedimientos que se realicen bajo el contexto de la atención de condiciones excepcionales o complicaciones de la enfermedades de interés en salud pública según el inciso 3° del artículo 9° de la Resolución 3384 de 2000. **DECIMA: DURACIÓN.-** La duración del presente contrato es desde el perfeccionamiento hasta el 31 de Diciembre de 2012. **DECIMA PRIMERA: AUTONOMIA.-** Los servicios de salud objeto del presente contrato serán prestados por LA ENTIDAD EJECUTORA con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa, bajo los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes a los grados de complejidad objeto del presente contrato, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **DECIMA SEGUNDA: AUDITORIA.-** La auditoria del presente contrato será designada por EL DEPARTAMENTO conforme a lo establecido por el numeral 10, del artículo 6° del Decreto 4747 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, reglamenten o complementen. Sin lesionar su autonomía técnica y profesional, LA ENTIDAD EJECUTORA acepta que EL DEPARTAMENTO o su representante efectúe una auditoria sobre la facturación y la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, fundamentalmente sobre los procedimientos utilizados y la actividad desplegada conforme al plan definido; a la vez, acepta la formulación de las recomendaciones y sugerencias que EL AUDITOR y EL DEPARTAMENTO consideren necesarias para el logro en la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **DECIMA TERCERA: INTERVENTORIA.-** EL DEPARTAMENTO ejercerá la interventoría de las diferentes obligaciones objeto del contrato y la manera como se les dé cumplimiento, en tal sentido se reserva el derecho de realizar las visitas de monitoreo y supervisión que estime conveniente a través del interventor asignado. La interventoría sobre la ejecución del presente contrato será designada por EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Salud conforme a lo establecido por el numeral 10, del artículo 6° del Decreto 4747 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, reglamenten o complementen. Sin lesionar su autonomía técnica y profesional, LA ENTIDAD EJECUTORA acepta que EL DEPARTAMENTO o su representante efectúe interventoría al cumplimiento cabal de las obligaciones del presente contrato y de aquellas definidas por la ley y sus reglamentos. EL INTERVENTOR, hará el seguimiento monitoreo y recibo a satisfacción de los productos o servicios y las demás obligaciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. Del seguimiento que realice el interventor, se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar EL DEPARTAMENTO cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses del DEPARTAMENTO, de igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA se haga en condiciones óptimas de calidad, el interventor podrá inspeccionar, verificar el servicio e igualmente hacer sugerencias por escrito para que LA ENTIDAD EJECUTORA corrija las



SECRETARÍA HACIENDA
Dirección de Contratación



deficiencias en la prestación del servicio. **DÉCIMA CUARTA: SISTEMA DE INFORMACION.-** LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a aceptar el Sistema de Información implementado por EL DEPARTAMENTO para la administración y suministro de la información generada por LA ENTIDAD EJECUTORA. **DECIMA QUINTA: IMPUTACION Y REGISTRO PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro presupuestal que determine EL DEPARTAMENTO, de conformidad con la disponibilidad presupuestal No. 197 del 2 de Enero de 2012 y se registrará una vez suscrito el contrato, requisito este para su ejecución. **DECIMA SEXTA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA ENTIDAD EJECUTORA.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato EL DEPARTAMENTO podrá imponerle a LA ENTIDAD EJECUTORA multas con el fin de conminarla a la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de de 2007 en concordancia con el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.-** EL DEPARTAMENTO podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciéndolas de las sumas que adeude a LA ENTIDAD EJECUTORA por razón del contrato, condición que acepta LA ENTIDAD EJECUTORA. El pago de la pena aquí contenida no exime a LA ENTIDAD EJECUTORA del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** De común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la vigencia del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA OCTAVA: TERMINACION.-** El presente contrato se resolverá: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este convenio. 3) Por disolución de la persona jurídica. 4) Cuando exista imposición de multas sucesivas a LA ENTIDAD EJECUTORA, por el reiterado incumplimiento parcial de las obligaciones y responsabilidades pactadas en el presente contrato. 5) Si LA ENTIDAD EJECUTORA, a juicio de EL DEPARTAMENTO, comete irregularidades graves en la presentación de las cuentas de cobro y no son corregidas oportunamente o se demuestra que hubo dolo por parte de ésta; 6) La inclusión de cualquier registro, documentos o informe, por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA, de información inexacta o irreal acerca de la atención dada o la omisión de la misma. 7) Si al CONTRATATISTA se le revoke el registro especial de prestadores de servicios de salud de los servicios objeto del presente contrato, por la autoridad competente. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Durante la vigencia de este contrato, EL DEPARTAMENTO o LA ENTIDAD EJECUTORA lo podrá dar por terminado por mutuo acuerdo, dando previo aviso por escrito a LA ENTIDAD EJECUTORA con una antelación no inferior a treinta (30) días, caso en el cual no generará ningún tipo de indemnización a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA o a favor del DEPARTAMENTO. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** La terminación del contrato deberá hacerse de forma escrita, suscrita por el representante legal de la entidad que haya decidido finalizar la relación contractual, indicando de forma expresa la causal de terminación y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la terminación sea por mutuo acuerdo, la decisión deberá ser suscrita por los representantes legales de ambas entidades. **DECIMA NOVENA: PROHIBICIONES.-** LA ENTIDAD EJECUTORA no podrá: 1. Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios; 2. Divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera EL DEPARTAMENTO para efectos de éste contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación de LA ENTIDAD EJECUTORA obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente previa o durante la prestación de los servicios de salud; 3. Ceder el presente contrato en todo o en parte salvo que exista autorización expresa y escrita por parte del DEPARTAMENTO. 4. Prescribir los servicios de salud que se deriven de actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral, que no contribuyan al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; o los considerados como cosméticos o suntuarios, ni realizar tratamientos médicos, quirúrgicos o terapéuticos, que involucren medicamentos no aprobados por el INVIMA y/o esquemas terapéuticos o protocolos de investigación no aprobados por las sociedades científicas. 5. Subcontratar o intermediar los servicios de salud objeto del presente contrato, dedicándose a contratar con otras entidades su prestación real y efectiva. **PARAGRAFO.-** Una vez LA ENTIDAD EJECUTORA incurra en cualquiera de las prohibiciones mencionadas, dará lugar a la terminación del contrato por justa causa por parte de EL DEPARTAMENTO. **VIGESIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.-** Las partes acuerdan excluir cualquier tipo de relación laboral con el personal que se emplee para la ejecución y cumplimiento del presente contrato. Así LA ENTIDAD EJECUTORA actuará por su propia cuenta, con la absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación ni solidaridad laboral con EL DEPARTAMENTO y sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato fija al DEPARTAMENTO. **VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero diferente al debido cumplimiento de este contrato, la información relativa a éste o que se derive del mismo. La anterior obligación surtirá efecto a partir de la fecha en que se firme el presente contrato y tendrá vigencia hasta dos (2) años después de terminado el mismo. **VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.-** En caso



SECRETARÍA HACIENDA
Dirección de Contratación



de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del presente contrato, la parte incumplida pagará a la otra parte, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción sin perjuicio de que se pueda hacer exigible la obligación principal o el subrogado pecuniario, y en ambos casos la indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO.-** En caso de que el incumplimiento sea por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA, este autoriza con la firma del presente contrato al DEPARTAMENTO, a descontar de cualquier suma que se le adeude el valor de la sanción aquí establecida. **VIGÉSIMA TERCERA:** El presente contrato deja sin efecto cualquier acuerdo, convenio escrito o verbal que exista entre las partes. **VIGESIMA CUARTA: MODIFICACIONES.-** Las modificaciones del presente contrato podrán elaborarse en hoja anexa al presente documento, como adicional, la que hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación y su aceptación clara y expresa mediante sus firmas. **VIGESIMA QUINTA: DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.-** LA GOBERNACION DE BOYACA, procederá a la liquidación del Contrato cuando se presenten uno o cualquiera de los eventos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.-** En caso de proceder a las multas, LA ENTIDAD EJECUTORA autoriza al DEPARTAMENTO a descontar directamente de su liquidación, los valores que se le adeuden. **VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD.-** LA ENTIDAD EJECUTORA mantendrá indemne al departamento de los reclamos, demandas acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes a terceros, ocasionados por LA ENTIDAD EJECUTORA, durante la ejecución del objeto del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Tunja. **VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se subscribe en la ciudad de Tunja, a los 02 DE MARZO DE 2009

POR EL DEPARTAMENTO

MARIA ANAYME BARÓN DURAN
Secretaria de Hacienda
Delegada para la Contratación

LA ENTIDAD EJECUTORA

ALEXANDER MESA ROMERO
LA ESE

Revisó:

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

RUBY QUEVEDO

GOBERNACION DE BOYACA

NIT. 891800498
ORDEN DE PAGO

Vigencia Fiscal **2012**

Orden de Pago No. **10303**

Lugar y Fecha: TUNJA 10-Sep-2012
 Tipo de Orden: S/SALUD CONVENIOS Y CONTRATOS INTERAD. PREST/SERVICIOS/SALUD
 Pagado a: ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA Nit/C.C. : 891855438 4 Entidad
 Documento: CONTRATO 273/12
 Facturas:
 Concepto: CON SITUACION DE FONDOS PAGO PARCIAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°273 I MESES ABRIL Y MAYO DE 2012. "PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS-S A LA POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA."
 Programa:

Registro Presupuestal **492** y **CDP Antz** Vigencia Registro **2012** CONTRATO 273/12

Detalle Orden	
Imputación Presupuestal	Valor
0702-2-31232982111-10	36.756.938,00
0702-2-31232982111-10	281.512.670,00
0702-2-31232982111-10	13.528.068,00
0702-2-31232982111-10	41.493.656,00
0702-2-31232982111-11	1.970.476,00
0702-2-31232982111-12	3.675.694,00
VALOR TOTAL	\$ 378.937.502,00

Detalle Liquidación			
Nombre del descuento	%	V. Base	V.
TOTAL DESCUENTOS			

Valor Neto \$

Afectación Contable			
Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
2480010901	0,00	378.937.502,00	Subsidio a la Oferta
3502080903	378.937.502,00	0,00	Servicios No POOS Rég Subsidiado contratados con
TOTALES	378.937.502,00	378.937.502,00	

MARIA ANAYME BARON DURAN
 Secretaria de Hacienda

REVISADO POR
 Central de Cuentas

JOSE ALCIBIADES NIETO HERNAN
 Subdireccion de Contabilidad

ELABORO: JAIME MAURICIO MARTINEZ PIÑERO

Luis G. Tellez

ORIGINAL

GOBERNACION DE BOYACA

NIT. 891800498-1

Secretaria de Hacienda Departamental

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 197

Fecha de Vencimiento 31/12/2012

Vigencia Fiscal: 2012

Prórrogas 0

Fecha de Expedición: 02 Ene 20

Objeto "PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTOS POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS-S A LA POBLACION AFILIADA AL SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA"

Solicitante: SECRETARIO DE HACIENDA

Identificación Presupuestal	Concepto	V
Gastos		
0702-2-31232982111-1005	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	2
0702-2-31232982111-1014	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	1.6
0702-2-31232982111-1015	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	2
0702-2-31232982111-1016	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	2
0702-2-31232982111-1107	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	
0702-2-31232982111-1275	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	1.2
0702-2-31232982112-1014	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado SGP-SSF	1.2
TOTAL CERTIFICADO		3.4

Aura L. G. Blanco
AURA LIGIA BLANCO BLANCO
Subdirector Operativo - Presupuesto

Luis G. Teller

GOBERNACION DE BOYACA

NIT. 891800458-1

Secretaría de Hacienda Departamental

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. 492

Vigencia 2012

Fecha de Compromiso 2 de Enero de 2012

Donación: ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA No. 891855438 Con Formalidad:

No. C.D.P. 097 Fecha de Expedición del C.D.P. 02 de Enero de 2012

Tipo de Compromiso: CONTRATO

CONTRATO: 273/12 Fecha: 02/01/2012 Vence: 31/12/2012

Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIARIA Y SERVICIOS NO POS-S A LA POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
0702-2-31232982111-1005	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	200
0702-2-31232982111-1016	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	1.688
0702-2-31232982111-1015	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	00
0702-2-31232982111-1016	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	243
0702-2-31232982111-1107	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	11
0702-2-31232982111-1275	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	31
0702-2-31232982112-1014	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado SGP-SSP	1.21
Total Compromisos		\$3.48

Programación de Pagos

Mes	Valor
Enero	\$3.484.365.283,00
Valor Total Prog.	\$3.484.365.283,00


 AURA LIGIA BLANCO BLANCO
 Subdirector Operativo - Presupuesto

Luis G. Tellez

Memorando Interno



Radicado No: 20121100045883

Fecha: 17-12-2012

Bogotá D. C.,
110

PARA: Dr. REINALDO RÍOS PÉREZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

DE: LUZ ADRIANA VIVAS GARCIA
Directora Oficina Jurídica

ASUNTO: Solicitud de concepto Liquidación de Cuota de Fiscalización

De manera atenta me permito solicitar el apoyo a la Oficina Jurídica para emitir pronunciamiento de fondo con el fin de dar respuesta al Hospital Regional de Duitama.

Lo anterior en razón a que el concepto solicitado trata sobre Liquidación Cuota de Fiscalización.

Cordial Saludo,



LUZ ADRIANA VIVAS GARCIA
Directora Oficina Jurídica

Anexo: Copia del concepto solicitado por Hospital Regional de Duitama.

Proyectó: AMDT - Profesional Of. Jurídica

Recibido
17 DIC. 2012
3:21 P.M.
17-12-12
10:40

Memorando Interno



Radicado No: 20121100047993

Fecha: 27-12-2012

Bogotá D. C.,
110

PARA: Dr. REINALDO RÍOS PÉREZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

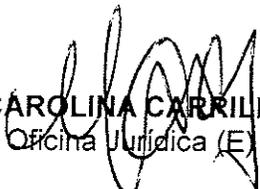
DE: MARÍA CAROLINA CARRILLO SALTARÉN
Directora Oficina Jurídica (E)

ASUNTO: Reiteración de Solicitud de Concepto sobre Liquidación Cuota de Fiscalización.

De manera atenta me permito reiterarle el apoyo a la Oficina Jurídica para emitir pronunciamiento de fondo sobre el tema del asunto con el fin de dar respuesta al Hospital Regional de Duitama.

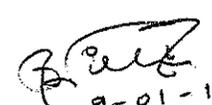
Lo anterior en razón a que mediante memorando interno con radicado No. 20121100045883 del 17 de diciembre de 2012, recibido en la Auditoría Delegada en la misma fecha; se solicitó este apoyo, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta y el plazo del mismo se vence el próximo 9 de enero de 2013.

Cordial Saludo,


MARÍA CAROLINA CARRILLO SALTARÉN
Directora Oficina Jurídica (E)

Anexo: Copia del memorando interno mencionado.

Proyectó: AMDT - Profesional Of. Jurídica


9-01-13
9.02 am

27 DIC 2012


12:00



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20131100000481

Fecha: 09-01-2013

Bogotá,
110

yy 11111006 253004465

Doctor
ARMANDO TIBADUIZA VARGAS
Gerente (E)
E.S.E. Hospital Regional de Duitama
Av. De las Américas Cra. 35, Teléfono: 762 6210
Duitama (B)

09 ENE. 2013

09 ENE. 2013

Ref: Solicitud de Prórroga para responder consulta elevada mediante Radicado 2012-233-007771-2.

Respetado doctor Tibaduiza:

De conformidad con la solicitud adelantada a éste ente de control, respecto ha:

"(...)¿Si los recursos recibidos del sistema general de participaciones por concepto de Contratos suscritos con la Gobernación de Boyacá para la atención de la Población Pobre no afiliada (PPNA) y lo correspondiente a la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones colectivas; como también los aportes del nivel departamental por concepto del contrato de concurrencia para el pago de cesantías retroactivas y aportes de la Gobernación para la construcción y remodelación de la Central de Urgencias del Hospital, se deben tener en cuenta al momento de liquidar la cuota de fiscalización de la Contraloría General de Boyacá? De conformidad a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 715 de 2001(...)"

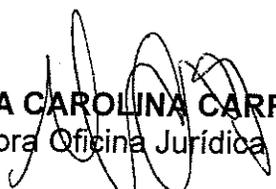
Me permito solicitarle que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 16 y 17 de la Ley 1437 de 2011, y a fin de poder dar una respuesta de fondo y debido a la complejidad del planteamiento hecho a esta Entidad, una prórroga del término inicialmente previsto para responder a su interrogante.

Art. 97 Ley 715/2001
Art. 8 Ley 812/2003

09 ENE. 2013
MUT
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

Teniendo en cuenta que la petición realizada fue allegada a ésta Entidad el día 10 de diciembre de 2012, y que por parte de ésta oficina se está solicitando prórroga, el término legal estipulado para dar respuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 ibídem, se suspenderá. Por lo anterior, la respuesta de fondo a sus interrogantes serán enviados a mas tardar el próximo 8 de febrero de 2013.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA CARRILLO SALTARÉN
Directora Oficina Jurídica (E)

Proyectó: AMDT - Abogada Oficina Jurídica



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20131100005201
Fecha: 06-02-2013

PP 1111006241003HQ3

Bogotá,
110

Doctor
ARMANDO TIBADUIZA VARGAS
Gerente (E)
E.S.E. Hospital Regional de Duitama
Av. de las Américas Cra. 35, Teléfono: 762 6210
Duitama (B)
C.J. 110. 007. 2013

Referencia: Rad. No. 2012-233-007771-2
Concepto sobre Recursos para liquidar cuota de fiscalización de
Contraloría

Respetado Doctor Tibaduiza:

En atención a la petición de la referencia, de manera atenta resolvemos su inquietud en los siguientes términos:

Síntesis de la consulta.-

Por escrito usted solicita a esta Oficina conceptuar sobre lo siguiente:

"(...)¿Si los recursos recibidos del sistema general de participaciones por concepto de Contratos suscritos con la Gobernación de Boyacá para la atención de la Población Pobre no afiliada (PPNA) y lo correspondiente a la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones colectivas; como también los aportes del nivel departamental por concepto del contrato de concurrencia para el pago de cesantías retroactivas y aportes de la Gobernación para la construcción y remodelación de la Central de Urgencias del Hospital, se deben tener en cuenta al momento de liquidar la cuota de fiscalización de la Contraloría General de Boyacá? De conformidad a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 715 de 2001(...)"

2) Consideraciones preliminares.-

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que en virtud de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, este órgano de control no se pronuncia de forma anticipada sobre toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas y que deban ser evaluadas en desarrollo de un proceso Auditor, sin perjuicio de las facultades de advertencia que pueden ser emitidas en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 267 de 2000. Por tal razón, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas que eventualmente puedan llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, lo cual nos obliga a emitir pronunciamientos de carácter general y abstracto, coherente con el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo ordenado por la Constitución Política de Colombia.

3) Consideraciones de la Oficina Jurídica.-

La Constitución Política en su artículo 356 dice:

ARTICULO 356. *“...Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre...”*

Por su parte la Ley 715 de 2001, referente a este mismo asunto manifiesta:

“Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías Territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones. (Negrillas fuera del texto).

Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.”

Ahora bien, la cuota de vigilancia fiscal que tienen que transferir los Hospitales

Departamentales, se fija por acto administrativo expedido por el Representante Legal de cada entidad, tomándose como base la ejecución del presupuesto del año inmediatamente anterior, atendiendo lo señalado en las Leyes 617 de 2000 y 812 de 2003, así:

- Ingresos recaudados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
Menos:
- Recursos de Crédito
- Ingresos por venta de Activos Fijos
- Inversiones y Rentas titularizadas
- Producto de los Procesos de titularización
- Ingreso Sistema General de Participaciones

El Ministerio de Hacienda en varios conceptos respecto de aplicar cuotas de auditaje a las entidades descentralizadas del orden Municipal o Distrital ha dicho:

*"De las normas transcritas es posible colegir, que a la base para el cálculo de la cuota de fiscalización establecida en el parágrafo del artículo 11 de la ley 617 antes citado, se agregó, con la expedición del artículo 97 de la ley 715 de 2001, un nuevo rubro excluido, cual el recurso del Sistema General de Participaciones. Así las cosas, todas las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal están obligadas al pago de la mencionada cuota de fiscalización, pero estarán excluidos por ministerio de la ley los recursos de crédito, los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, el producto de los procesos de titularización y los recursos del Sistema General de Participaciones, para determinar los ingresos base sobre los cuales se aplica el porcentaje de 0.4% de que trata la ley 617 de 2000. ..."*¹

Por lo anterior, se concluye que la cuota de fiscalización se fija por el Representante Administrativo de cada Entidad, con base en las leyes enunciadas en el presente concepto.

En cuanto a los interrogantes referentes a: *"como también los aportes del nivel departamental por concepto del contrato de concurrencia para el pago de cesantías retroactivas y aportes de la Gobernación para la construcción y remodelación de la Central de Urgencias del Hospital"*, nos permitimos manifestarle que:

¹ Radicación 22033 de 2004 / 028165 de 2009. Gastos de Contralorías y cuotas de fiscalización de descentralizadas. Luis Fernando Villota Quiñones
Subdirector de Fortalecimiento Institucional territorial-Dirección General de Apoyo Fiscal-Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Por ser una consulta de carácter particular y concreto, mediante la cual solicita orientación para proceder en el caso anotado, no es posible que esta Oficina emita pronunciamiento alguno, debido a que nuestra competencia encuentra su límite en conceptos o consultas generales y abstractas.

No obstante lo anterior, es conveniente que tenga en cuenta la normatividad enunciada en este escrito y el origen de los recursos, para saber si se debe cancelar o no sobre estos cuota de fiscalización a la Contraloría General de Boyacá.

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Atentamente,



LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: AMDT - Profesional Oficina Jurídica